

INFORME PARA LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA EN ANDALUCÍA.

Expte: 31/25

Nº Ref. JV/ARA. Exp.31/2025

En relación con la petición de informe realizada desde la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura y Deporte, se emite el presente informe con base en las competencias atribuidas a la Secretaría General de Acción Exterior y Unión Europea por el Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior. En función de lo anterior, se han de realizar las siguientes consideraciones:

1. El presente informe **se centra en el análisis de la información recibida**, a la vista de la normativa europea de competencia y, en concreto, de las normas reguladoras de las ayudas de Estado que recoge el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en sus artículos 107, 108 y 109 (antiguos artículos 87, 88 y 89 TCE).
2. **La competencia exclusiva** para determinar lo que es ayuda de Estado **corresponde exclusivamente a la Comisión Europea**, de conformidad con el artículo 108.3 del TFUE. Por tanto, este informe no tiene más valor que el de orientar sobre la concurrencia o no, en los incentivos objeto de estudio, de los elementos que determinan la aplicación del artículo 107 del TFUE. Por consiguiente, en caso de duda sobre la concurrencia de los elementos señalados en este documento, siempre podrá practicarse una



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER JAVIER VISUS ARBESU	10/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 1/7	



notificación a la Comisión Europea para que dicha institución determine si la medida es constitutiva o no de ayuda de Estado y para que, en caso de serlo, analice su compatibilidad con el Tratado.

3. El proyecto que se presenta para informe es el de **Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la música en Andalucía**. De conformidad con el texto remitido, existen cuatro líneas, cada una regulada por su propia cuadro resumen:

3.1. Línea 1. Ayudas para la producción fonográfica y audiovisual en el ámbito de la música, cuyo objeto es la financiación de la edición y promoción discográfica de producciones musicales de especial interés artístico, cultural o patrimonial, dando cobertura a la producción de grabaciones musicales con independencia del soporte -físico o digital- así como del formato.

3.2. Línea 2. Apoyo a la producción de conciertos y espectáculos de música dirigidos a público adulto, familiar o infantil y juvenil, cuya finalidad será la de promocionar el sector de la música en Andalucía a través del apoyo a la creación, producción y estreno de conciertos y espectáculos musicales.

3.3. Línea 3. Ayudas para la distribución de la música, cuyo objeto es la financiación de proyectos y actividades definida en el apartado segundo del presente cuadro resumen, cuya finalidad será la de promocionar el sector de la música andaluz a través de programas de promoción, comercialización, internacionalización y distribución de la música de carácter profesional.

3.4. Línea 4. Ayudas para la realización de proyectos y actividades profesionales relacionadas con difusión o exhibición en el ámbito la música, cuya finalidad será la de fomentar el sector de la música en Andalucía a través de programas de promoción que a su vez se subdivide en tres sublíneas:

3.4.1. Sublínea 4.a. Proyectos de gestión y promoción cultural que fomenten el encuentro de profesionales del sector de la música y/o el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

3.4.2. Sublínea 4.b. Eventos culturales de exhibición de conciertos y espectáculos de música en vivo en formato de ferias, festivales o ciclos que se celebren en Andalucía y que tengan inicio en el año de la convocatoria y finalicen antes del 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

3.4.3. Sublínea 4.c. Subvención a salas de conciertos de gestión privada ubicadas en Andalucía para el desarrollo de una programación estable de conciertos y espectáculos de música en vivo dirigidos al público adulto, familiar, infantil y juvenil. Dichas salas deberán contar con equipamiento, dotación y personal técnico suficiente para el desarrollo de dicha programación y deberán ser poseedoras de cualquier título válido en derecho, de espacios de exhibición musical privados, situados en la Comunidad Autónoma, habilitados legalmente, con la correspondiente licencia o permiso municipal, para organizar espectáculos musicales en directo con público.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 2/7	



CONSIDERACIONES GENERALES

4. El apartado 3, Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2), de los cuatro cuadros resúmenes sujeta las medidas al Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. En concreto, remite al artículo 53.2 a) de la citada norma.
- 4.1. Se considera que ese sometimiento a la letra a) no es correcto y por ello se traslada la conveniencia de someter las distintas líneas a las siguientes referencias de dicho artículo:
- 4.1.1. La Línea 1 ha de someterse al artículo 53.2 f): redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.
- 4.1.2. La Línea 2 ha de someterse al artículo 53.2 d): eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares
- 4.1.3. La Línea 3 ha de someterse al artículo 53.2 f): redacción, corrección, producción, distribución, digitalización y edición de música y literatura, incluidas las traducciones.
- 4.1.4. En la Línea 4 ha de diferenciarse entre:
- 4.1.4.1. La sublínea 4.a - encuentro de profesionales del sector de la música y/o el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares- que parece no encajar plenamente en el artículo 53.2e) “*actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías*” por lo que se aconseja el sometimiento de esta sublínea al régimen de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe. No obstante, se deja este sometimiento a mejor criterio del Centro Directivo.
- 4.1.4.2. La sublínea 4.b -eventos culturales- que ha de someterse al artículo 53.2 d): eventos o espectáculos artísticos o culturales, festivales, exposiciones y otras actividades culturales similares.
- 4.1.4.3. La sublínea 4.c -subvención a salas de conciertos- que ha de someterse al artículo 5.2.a) museos, archivos, bibliotecas, centros o espacios artísticos y culturales, teatros, cines, teatros de ópera, salas de conciertos, otras organizaciones que realicen actuaciones en directo, instituciones de patrimonio cinematográfico y otras infraestructuras, organizaciones e instituciones artísticas y culturales similares.
5. El número 4.a.1 de todos los cuadros resúmenes afirman lo siguiente: *las personas físicas y jurídicas privadas legalmente constituidas y las entidades de carácter asociativo legalmente constituidas que se encuentren en la situación profesional que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria, con domicilio fiscal o establecimiento permanente en Andalucía*. Respecto de esta última redacción se indica que el artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 3/7	



1.5 a) del Reglamento 651/2014 prohíbe las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectiva. En consecuencia, se considera necesario acomodar la redacción a la normativa europea.

6. Ninguna de las bases reguladoras propuestas establece el umbral máximo de ayuda por beneficiario que recoge el artículo 4, en su apartado Z, del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: *82,5 millones EUR por empresa y por año.* Ante la falta de datos, si bien no parece que los proyectos alcancen esos límites, se somete a su mejor criterio la necesidad de imponer dicho límite máximo en los cuadros resúmenes ya que por encima de esa cuantía el Reglamento NO es aplicable y será necesaria una notificación previa a la Comisión Europea para que dicha Institución adopte una Decisión antes de la concesión de la ayuda.
7. Se aconseja diferenciar en cada una de las Líneas de ayuda entre costes subvencionables vinculados a la inversión y costes subvencionables vinculados al funcionamiento, en la medida en que el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión diferencia entre ayudas a la inversión y ayudas al funcionamiento, conforme establece su artículo 53.3. Además, el Centro Directivo encargado de la gestión de las ayudas deberá verificar que en cada una de las líneas los costes subvencionables de las ayudas a la inversión se limitan a los establecidos en el artículo 53.4 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión y los costes de funcionamiento se limitan a los señalados en su artículo 53.5.

La financiación de costes subvencionables no previstos en dichos apartados podrá someterse al Reglamento de minimis conforme a lo indicado en el punto 11 de este informe.

8. Es necesario que en el apartado 5 de cada cuadro resumen se incluya una redacción en función de la cual se pueda acreditar el cumplimiento del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión: *“Para las ayudas que no superen los 2,2 millones EUR, el importe máximo de la ayuda podrá fijarse, como alternativa al método a que se hace referencia en los apartados 6 y 7, en el 80 % de los costes subvencionables”.*

En este sentido, si bien del apartado 5.a de cada cuadro resumen se señala que el porcentaje máximo de subvención no podrá exceder del 75 % del presupuesto aceptado, lo cierto es que la cuantía máxima de la subvención se establecerá en cada convocatoria pudiendo ser esta superior a los 2,2 M € lo que implica la necesidad de aplicar los métodos de cálculo previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 53 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

En consecuencia, se aconseja que se limite la ayuda máxima a 2,2 M € de forma expresa ya que de lo contrario no podrá establecerse el método de cálculo alternativo del artículo 53.8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2imDB2H1QIP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 4/7	



9. No obstante, en relación con la Línea 1 y 3 del Proyecto de Orden, en la medida en que ambas deben quedar sometidas al artículo 53.2.f del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión es necesario tener en cuenta también la previsión del artículo 53.9 de dicha norma en función de la cual *“En el caso de las actividades definidas en el apartado 2, letra f), el importe máximo de la ayuda no deberá ser superior bien a la diferencia entre los costes subvencionables y los ingresos actualizados del proyecto, bien al 70 % de los costes subvencionables. Los ingresos se deducirán de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso. Serán costes subvencionables los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.”*

En consecuencia, en estas líneas será necesario que:

- En el apartado 5.a del cuadro resumen se reduzca la intensidad del 75 % que aparece prevista al 70 %. Además, los deberán deducirse de los costes subvencionables ex ante o mediante un mecanismo de reembolso.
 - Los costes subvencionables se deben limitar a los costes de edición de música y literatura, incluidos los contratos de autoría (derechos de autor), las retribuciones de los traductores y de los editores, otros costes editoriales (corrección de pruebas, corrección, revisión), los costes de compaginación y preimpresión y los costes de impresión o publicación digital.
10. En relación con el apartado 7.b del Cuadro Resumen, en lo que se refiere a la compatibilidad con otras ayudas, si bien la redacción señala que *“(…) Significar que, respecto a las ayudas estatales, deberá cumplirse el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y en el caso de las ayudas de la Unión Europea el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero, de 2021”*. Mediante una remisión al artículo 7 de la citada Orden no se puede constatar el cumplimiento de las reglas de acumulación previstas en el artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. En consecuencia, se considera necesario que en los apartados 7.b de los Cuadros Resumen se establezca la necesidad de respetar las reglas de acumulación del artículo 8 del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión. Esto es especialmente importante, teniendo en cuenta que, conforme ha quedado señalado en los puntos 8 y 9 de este informe, el importe de la ayuda máxima está limitado.
11. Para el caso de que la sublínea 4.a - encuentro de profesionales del sector de la música y/o el acercamiento de este a la ciudadanía a través de encuentros, jornadas, seminarios, congresos y actividades similares- no encaje plenamente en el artículo 53.2e) *“actividades de educación artística y cultural, así como la promoción de la comprensión de la importancia de la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales mediante programas de educación y sensibilización de la opinión pública, utilizando también las nuevas tecnologías”* y, en consecuencia, deba someterse, en todo o en parte, al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, se trasladan los siguientes cambios a introducir en el proyecto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 5/7	



11.1. Deberá constar en el apartado 3 del cuadro resumen una mención expresa al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

11.2. De conformidad con el apartado 4.C) del cuadro resumen, no se podrá obtener la condición de persona beneficiaria cuando las personas físicas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Tampoco a las empresas en crisis, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.18 del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no exige esta limitación. En efecto, esta prohibición sólo es aplicable si las ayudas se acogen al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, en la medida en que derivan del artículo 1.4 de dicho artículo. En consecuencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación podrá incluir expresamente esta exigencia, pero teniendo en cuenta que la misma, en caso de que la norma se acoja al régimen de minimis, no viene determinada por el derecho de la Unión Europea.

11.3. El apartado 5.a del Cuadro Resumen indica que la cuantía máxima de la ayuda será el 75 % del proyecto aceptado. Por lo demás, no se aprecia en el cuadro resumen remitido para su informe ninguna referencia adicional a la cuantía máxima. En relación con esta cuantía máxima se indica que en su artículo 3.2, el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, señala que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300 000 EUR durante cualquier período de tres años.

En consecuencia, se recomienda que el proyecto presentado incorpore esta regulación básica del régimen de minimis y que, con anterioridad a la concesión de cada Resolución de ayuda, se realice la verificación que no se supera el citado umbral en cada expediente.

11.4. En el marco de esa verificación, y con relación a la cuestión del cómputo del plazo de tres años, se aclara que en el Reglamento 1407/2013 la forma de computar los 3 años se realizaba sobre la base de los ejercicios fiscales (“cualquier período de tres ejercicios fiscales”), de forma que se tenían en cuenta las otras ayudas de minimis concedidas en el año de concesión de la nueva ayuda de minimis y las concedidas en los dos años fiscales anteriores. En la medida en que en España el año fiscal coincide con el año natural, el centro directivo encargado de la gestión de una línea de ayudas acogidas al Reglamento 1407/2013 debía verificar la ayudas de minimis concedidas en el año en curso y en los dos años anteriores para ver si la nueva ayuda superaba el umbral.

Sin embargo, con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión el método de cálculo cambia. Conforme al considerando 11 del nuevo Reglamento general de minimis, el período de tres años que debe tenerse en cuenta debe evaluarse de forma continua, lo que implica que en cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
	JAVIER VISUS ARBESU		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 6/7	



minimis concedidas en los tres años previos. En el mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento elimina toda referencia a “años fiscales” y recoge una mención a “durante cualquier período de tres años”.

11.5. En el apartado 7 b) del cuadro resumen deberá establecerse una previsión del sometimiento a la necesidad de tener en cuenta las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831.

Sevilla, a fecha de la firma.

Vº Bº El Secretario General de Acción Exterior
y Unión Europea
Fdo. José Enrique Millo Rocher.

El Jefe de Servicio de Normativa Europea
Fdo. Javier Visus Arbesú

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE MILLO ROCHER	10/12/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmDB2HJQLP3W6T4NSBPZFZ2GXRN	PÁG. 7/7	